

<b>104/LA Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 3.1.38. (Regla 3.1.38.).</b>
<p><b>¿Quiénes lo presentan?</b></p> <p>Importador, agente aduanal o representante legal acreditado.</p>
<p><b>¿Dónde se presenta?</b></p> <p>Ante la autoridad que conozca del PAMA, de conformidad con la regla 1.2.2.</p>
<p><b>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</b></p> <p>No se obtendrá documentación.</p>
<p><b>¿Cuándo se presenta?</b></p> <p>Dentro de los 10 días siguientes, a partir de la notificación del acta de inicio del PAMA, donde se haga constar la irregularidad.</p>
<p><b>Requisitos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constancia de situación fiscal vigente del interesado.</li> <li>2. Aviso del cambio de o los domicilios anteriores.</li> <li>3. Aviso de apertura de sucursal o establecimiento.</li> <li>4. Comprobante de domicilio fiscal, conforme al Anexo 1 de la RMF, mediante el cual se acredite que se trata del domicilio fiscal en términos del artículo 10 del CFF.</li> <li>5. El pedimento de rectificación correspondiente mediante el cual se subsana la irregularidad.</li> </ol>
<p><b>Condiciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No exista otra causal de embargo en la operación objeto del PAMA.</li> </ol>
<p><b>Información adicional:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En caso de cumplir con lo previsto en la regla 3.1.38. y la presente ficha de trámite, la autoridad aduanera deberá emitir la resolución del PAMA, en un plazo de 10 días contados a partir de la presentación del escrito libre a que se refiere la presente ficha de trámite.</li> <li>2. Si la autoridad que substancie el PAMA, detecta que no se actualizan los supuestos de la regla 3.1.38., procederá conforme las formalidades previstas en la Ley.</li> </ol>
<p><b>Disposiciones jurídicas aplicables:</b></p> <p>Artículos 36, 36-A, 37, 37-A, 151 de la Ley; 10, 27 CFF; 29 RCFF; Reglas 1.1.3. y 1.2.2.</p>